

JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN
(DIRECTOR)

Diccionario político y social del mundo iberoamericano

La era de las revoluciones, 1750-1850

[Iberconceptos-I]

Editores

Cristóbal Aljovín de Losada
João Feres Júnior
Javier Fernández Sebastián
Fátima Sá e Melo Ferreira
Noemí Goldman
Carole Leal Curiel
Georges Lomné
José M. Portillo Valdés
Isabel Torres Dujisin
Fabio Wasserman
Guillermo Zermeño

Fundación Carolina
Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales
Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Madrid, 2009

Los editores de esta obra expresan su agradecimiento al Grupo Santander por el apoyo recibido para su difusión.



Fundación Carolina
General Rodrigo, 6, 4.ª planta
28003 Madrid
www.fundacioncarolina.es

Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales
Fernando el Santo, 15, 1.º
28010 Madrid
www.secc.es

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales
Plaza de la Marina Española, 9
28071 Madrid
<http://www.cepc.es>

Catálogo general de publicaciones oficiales
<http://www.060.es>

Quedan rigurosamente prohibidas, sin la autorización escrita de los titulares del *copyright*, bajo las sanciones establecidas en las leyes, la reproducción total o parcial de esta obra por cualquier medio o procedimiento, comprendidas la reprografía y el tratamiento informático.

© JAVIER FERNÁNDEZ SEBASTIÁN (dir.)
© De esta edición, 2009: FUNDACIÓN CAROLINA
© De esta edición, 2009: SOCIEDAD ESTATAL DE CONMEMORACIONES CULTURALES
© De esta edición, 2009: CENTRO DE ESTUDIOS POLÍTICOS Y CONSTITUCIONALES

NIPO: 005-09-045-2
I.S.B.N.: 978-84-259-1462-1 (CEPC)
I.S.B.N.: 978-84-96411-66-1 (SECC)
Depósito legal: BI-2069-09

Diseño de cubierta: ÁREA GRÁFICA ROBERTO TURÉGAÑO
Imagen cubierta: «Carte nouvelle de la mer du Sud», de Andries de Leth

Fotocomposición e impresión: COMPOSICIONES RALI, S.A.
Particular de Costa, 8-10, 7.ª planta
48010 Bilbao

ÍNDICE

Relación de autores	11
Cuadro sinóptico de voces y autores	17
Siglas y abreviaturas	19
INTRODUCCIÓN. HACIA UNA HISTORIA ATLÁNTICA DE LOS CONCEPTOS POLÍTICOS, por <i>Javier Fernández Sebastián</i>	23
1. Presentación y bases metodológicas	25
2. Hipótesis de partida	27
3. Contenido, fuentes y estructura interna del Diccionario	32
4. Las Revoluciones iberoamericanas, doscientos años después. El desafío de la modernidad	35
5. Las Revoluciones iberoamericanas como laboratorio político. Historia conceptual y comparatismo	40
Agradecimientos	47
1. AMÉRICA/AMERICANO	49
El concepto de América en el mundo atlántico (1750-1850): Perspectivas teóricas y reflexiones sustantivas a partir de una comparación de múltiples casos, por <i>João Feres Júnior</i>	51
Argentina - Río de la Plata	68
Brasil	80
Chile	91
Colombia - Nueva Granada	101
España	116
México - Nueva España	130
Perú	142
Portugal	153
Venezuela	166
2. CIUDADANO/VECINO	177
Ciudadano y vecino en Iberoamérica, 1750-1850: Monarquía o República, por <i>Cristóbal Aljovin de Losada</i>	179
Argentina - Río de la Plata	199
Brasil	211
Chile	223

Colombia - Nueva Granada.....	234
España	247
México - Nueva España	259
Perú.....	271
Portugal	282
Venezuela.....	293
3. CONSTITUCIÓN	305
<i>Ex unum, pluribus: revoluciones constitucionales y disgregación de las monarquías iberoamericanas, por José M. Portillo Valdés</i>	<i>307</i>
Argentina - Río de la Plata.....	325
Brasil.....	337
Chile	352
Colombia - Nueva Granada.....	364
España	374
México - Nueva España	383
Perú.....	392
Portugal	401
Venezuela.....	413
4. FEDERACIÓN/FEDERALISMO	423
De los muchos, uno: El federalismo en el espacio iberoamericano, por <i>Carole Leal Curiel</i>	<i>425</i>
Argentina - Río de la Plata.....	451
Brasil.....	462
Chile	473
Colombia - Nueva Granada.....	486
España	498
México - Nueva España	506
Perú.....	517
Portugal	525
Venezuela.....	536
5. HISTORIA.....	549
Historia, experiencia y modernidad en Iberoamérica, 1750-1850, por <i>Guillermo Zermeño Padilla.....</i>	<i>551</i>
Argentina - Río de la Plata.....	580
Brasil.....	593
Chile	605
Colombia - Nueva Granada.....	616
España	628

México - Nueva España	642
Perú.	654
Portugal	666
Venezuela	681
6. LIBERAL/LIBERALISMO	693
Liberalismos nacientes en el Atlántico iberoamericano. «Liberal» como concepto y como identidad política, 1750-1850, por <i>Javier Fernández Sebastián</i>	695
Argentina - Río de la Plata	732
Brasil.	744
Chile.	756
Colombia - Nueva Granada.	770
España	783
México - Nueva España	797
Perú.	808
Portugal	824
Venezuela.	836
7. NACIÓN.	849
El concepto de nación y las transformaciones del orden político en Ibero- américa (1750-1850), por <i>Fabio Wasserman</i>	851
Argentina - Río de la Plata	870
Brasil.	882
Chile.	894
Colombia - Nueva Granada.	906
España	919
México - Nueva España	929
Perú.	941
Portugal	953
Venezuela.	967
8. OPINIÓN PÚBLICA	979
Legitimidad y deliberación. El concepto de opinión pública en Ibero- américa, 1750-1850, por <i>Noemí Goldman</i>	981
Argentina - Río de la Plata	999
Brasil.	1011
Chile.	1024
Colombia - Nueva Granada.	1037
España	1050
México - Nueva España	1065

Perú.....	1077
Portugal.....	1091
Venezuela.....	1104
9. PUEBLO/PUEBLOS.....	1115
Entre viejos y nuevos sentidos: «Pueblo» y «pueblos» en el mundo iberoamericano, 1750-1850, por <i>Fátima Sá e Melo Ferreira</i>	1117
Argentina - Río de la Plata.....	1139
Brasil.....	1151
Chile.....	1163
Colombia - Nueva Granada.....	1176
España.....	1190
México - Nueva España.....	1202
Perú.....	1218
Portugal.....	1228
Venezuela.....	1241
10. REPÚBLICA/REPUBLICANO.....	1251
De la República y otras repúblicas: La regeneración de un concepto, por <i>Georges Lomné</i>	1253
Argentina - Río de la Plata.....	1270
Brasil.....	1282
Chile.....	1293
Colombia - Nueva Granada.....	1306
España.....	1321
México - Nueva España.....	1332
Perú.....	1345
Portugal.....	1357
Venezuela.....	1369
Apéndice cronológico.....	1381
Argentina - Río de la Plata.....	1383
Brasil.....	1387
Chile.....	1390
Colombia - Nueva Granada.....	1394
España.....	1400
México - Nueva España.....	1404
Perú.....	1408
Portugal.....	1414
Venezuela.....	1419

PUEBLO



MÉXICO

Eugenia Roldán Vera

Los significados de este concepto, de por sí múltiples, se diversifican a partir de la doble revolución que constituye la irrupción de la modernidad y la conformación de México como país independiente. Sus transformaciones semánticas en el periodo 1750-1850 se desarrollan básicamente en tres sentidos entrelazados: a) de un concepto de pueblo como conjunto de corporaciones jerárquicas, a pueblo en sentido liberal como conjunto de individuos iguales ante la ley con derechos pre-políticos; b) de pueblo como contraparte del cuerpo del rey, con quien establece un pacto para su buen gobierno, a pueblo como el único depositario de la soberanía; c) de «los pueblos» –en plural– como entidades políticas diversas que, en virtud de un pacto, en su conjunto constituyen el reino, a «pueblo», en singular, como toda la población de un país (sinónimo de «nación»). Asimismo, a lo largo del periodo permanecerán los sentidos social y territorial de pueblo como plebe y como entidad poblacional de mediano tamaño respectivamente, aunque a menudo intercambiándose con los significados nuevos. Todas estas transformaciones no constituyen una sustitución puntual de unos significados por otros, sino que implican la coexistencia simultánea de todos ellos durante muchas décadas, siendo invocados a menudo contradictoriamente por diversos actores.

I

La mayoría de los significados modernos del término pueblo existen ya desde el siglo XVIII; lo que cambia radicalmente son las situaciones en que esos significados serán empleados, así como la frecuencia y los objetivos con que se invocan. Un grupo de significados se refiere al pueblo como la población de una demarcación espacial: pueblo, entendido como *cives*, designa a «los habitantes o vecinos de una Ciudad» (Terreros y Pando, 1788, t. III, 238); en un sentido más amplio, como *populus*, *gens*, o *natio*, pueblo se refiere al «conjunto de muchas personas que habitan un país, y componen una nación» (Terreros y Pando, 1788, t. III, 238). Otro significado de pueblo define a sus miembros por sus atributos (de fe) y no necesariamente por su ubicación territorial: el «pueblo cristiano» o «pueblo

católico» designa el conjunto de creyentes que existen en el planeta, independientemente del espacio geográfico en el que vivan. Esta definición se emplea en parte por oposición implícita al «pueblo hebreo»; éste también es nombrado como «pueblo de Dios», con lo cual se coloca como antecedente inmediato del «pueblo cristiano».

Un conjunto de significados propiamente sociales define al pueblo como una sección específica de la población. Pueblo entendido como *plebs* o *vulgus* designa a «la plebe, o el vulgo, y habitantes de las aldeas, y como por contraposición los que son nobles, ricos, y esclarecidos». Para distinguir a esta población del concepto más amplio de pueblo, a menudo se le denomina «bajo pueblo» (Terreros y Pando, 1788, t. III, 238-239), o «gente del pueblo pobre» (Tribunal del Protomedicato, 1804). Por otra parte, en un sentido político teórico, el pueblo es un «ente abstracto, un complemento teórico de una concepción metafísica de la dignidad real» (Annino, 2003, 163-164). El rey y el pueblo están vinculados por un «pacto» que es a menudo comparado con el pacto del pueblo hebreo con Dios; en virtud de este pacto «el Pueblo se obliga a obedecer y el Rey a dirigir y gobernar [...]; el Pueblo se constituye inferior y declara al Rey Superior, como debe serlo aquel que manda [...]. Siendo este pacto el primitivo y fundamental de la Sociedad, y de consiguiente la regla y norma de todos los pactos, debe ser de su naturaleza consistente e invariable» (Talamantes, 1808b, cit. García, 1971, t. VII, 45).

Otra definición de pueblo es la que integra el carácter territorial y político del concepto. En los reinos españoles, «pueblo» es una entidad territorial y política tendencialmente completa, intermedia entre una villa y una ciudad, con sus tierras y sus instituciones –su gobierno propio, su organización eclesiástica, y la facultad de administrar justicia (Guerra, 2003, 191)–. Existen «pueblos cabeceras», donde residen las autoridades –alcaldes, regidores y un gobernador al frente del cabildo– y «pueblos sujetos», también llamados «pueblos cortos» o los barrios de los pueblos cabeceras, cuyos residentes entregan tributo y servicio a la cabecera más cercana (Boyd-Bowman, 1982, 24-50; Gibson, 1983, 35-40). Cada pueblo es «vasallo» de una ciudad, pero a su vez tiene bajo su jurisdicción una serie de villas. Los distintos tipos de poblaciones también se distinguen por su composición étnica. Los «pueblos de indios» son núcleos de población indígena agrupados por las autoridades coloniales desde el siglo XVI –que también tienen sus cabeceras y sus gobernantes indios, aunque subordinados a los españoles–; los españoles viven más bien en villas o ciudades. Durante todo el periodo colonial, pero sobre todo en el siglo XVIII, cientos de comunidades indígenas buscan obtener de la real Audiencia su reconocimiento como «pueblos», porque ello les permite establecer su identidad y ratificar sus derechos de propiedad, con la facultad de tener «repúblicas» (cabildos indígenas), iglesias, oficiales legalmente electos y núcleos de tierra inalienables (Wood, 1987, 5-6). Las atribuciones de los pueblos de indios, así como las de las poblaciones españolas, sufren ciertas modificaciones a partir de las reformas borbónicas de fines del siglo XVIII. Aunque la creación del sistema de intendencias significa que esas entidades pierden independencia en el control de sus finanzas, por otra parte se ratifican sus facultades jurisdiccionales y de representación y adquieren responsabilidades en el control de

la educación, lo cual funciona como ejercicio de autonomía que tendrá repercusiones en épocas posteriores (Morelli, 2006; Tanck, 2002).

Finalmente, el plural «los pueblos» es la expresión genérica que designa a provincias, ciudades, villas y pueblos, concebidos en la tradición iusnaturalista hispánica como estructuras políticas naturales, surgidas de la naturaleza política del hombre. Políticamente, por encima de estos «pueblos» se encuentran los reinos, y por encima el rey. En términos prácticos, la monarquía es concebida en una forma plural, como un «conjunto de pueblos», unidos en virtud de un pacto entre sí y con el rey. Las relaciones entre el rey y sus estados y entre el monarca y sus vasallos constituyen una serie de vínculos verticales y personales, están hechas de deberes y derechos recíprocos que obligan tanto al uno como a los otros; el desacato por el rey de los derechos de sus vasallos justifica toda una serie de reacciones, que van desde «representaciones» de los cuerpos o individuos agraviados, negociaciones, suspensión de la decisión real, hasta la revuelta (Guerra, 2003). Los órganos de representación de los pueblos –su «voz» ante el rey– son principalmente los cabildos de las ciudades (Rodríguez, 2003, 252). Así, una representación de 1805 del corregidor de Querétaro, Miguel Domínguez, a la Corona, protestando por la implantación de la Consolidación, ejemplifica esta relación: «El rey, por una disposición altísima de Dios, no sólo es árbitro y moderador de sus reinos, sino también padre, y padre amante de sus vasallos, es tutor de sus pueblos, es conservador de sus reales rentas [...]. ¿Cómo, pues, será posible creer que si el piadosísimo corazón del rey hubiera tenido a la vista unos inconvenientes de tanta magnitud, un trastorno tan universal y unos perjuicios de tanta trascendencia contra sus reales rentas, contra sus pueblos y contra sus vasallos en particular, hubiera dictado una providencia tan ruinosa y perjudicial?» (Domínguez, 1805, cit. Brading, 1996, 249).

II

La relevancia de estos «pueblos», y la naturaleza de su relación con el rey se hace dramáticamente evidente a partir de 1808, con la crisis del imperio desencadenada por el hecho inesperado de las abdicaciones de los Borbones en Bayona. En el periodo 1808-1814 se generarán las transformaciones más importantes en el uso del concepto de pueblo. Roto el pacto entre el rey y sus pueblos, se buscan soluciones en las antiguas instituciones representativas hispánicas. Los cabildos de las ciudades comienzan a jugar un papel político nuevo desde el momento en que deciden realizar ceremonias públicas para jurar lealtad al rey en defensa de la monarquía frente a la invasión napoleónica de la península Ibérica. El ayuntamiento de la ciudad de México convoca a una Junta de notables invocando el principio legal de que, en ausencia del rey, la soberanía revierte «al reino». En el acta de la sesión en la que desconocen la abdicación de Carlos IV y Fernando VII en favor «del emperador de los franceses», los miembros del ayuntamiento afirman que tal abdicación «es contra los derechos de la Nación a quien ninguno puede darle Rey si no es ella misma por el consentimiento universal de sus Pue-

blos». Ahora bien, el «reino» al que revierte la soberanía no es un ente abstracto, sino que lo constituye un conjunto de corporaciones muy concretas que expresan la «voz pública»: por «ausencia o impedimento» del rey «reside la soberanía representada en todo el Reyno, y las clases que lo forman, y con mas particularidad en los Tribunales superiores que lo gobiernan, administran justicia, y en los cuerpos que llevan la voz pública, que la conservarán intacta, la defenderán y sostendrán con energía como un depósito Sagrado, para devolverla, o al mismo Señor Carlos Cuarto, o a su hijo el Sor. Principe de Asturias, o a los Sres. Infantes [...] [o] a alguno de los descendientes legítimos de S. M. El Señor Carlos Cuarto» (*Acta del ayuntamiento*, 1808, cit. Tena Ramírez, 1989, 8, 14).

La noción de la reversión de la soberanía al pueblo lleva a la discusión en torno a la ciudadanía, y a la pregunta sobre qué parte del pueblo debe gozar de derechos ciudadanos. En la definición aristotélica clásica, la ciudadanía era entendida como «la facultad de concurrir activa y pasivamente a la administración pública», ya fuese nombrando o eligiendo a los gobernantes o siendo elegido o nombrado para el mismo destino (Talamantes, 1808a, cit. García, 1971, t. II, 459). Pero en el debate de 1808 se plantea que no todos pueden ser ciudadanos: «El pueblo ínfimo, en ninguna nación verdaderamente culta, goza de este derecho de Ciudadano, porque su rusticidad, su ignorancia, grosería, indigencia, y dependencia necesaria en que se halla respecto de los hombres ilustrados y poderosos, lo hacen indigno de tan excelente qualidad, que exige una libertad verdadera; incompatible con la ignorancia y la mendicidad [...]; aun quando [el pueblo] tenga derechos a [la soberanía], debe considerársele siempre como menor, que por sí mismo no es capaz de sostenerla, necesitando por su ignorancia e impotencia emplear la voz de sus tutores, esto es, de sus verdaderos y legitimos representantes» (Talamantes, 1808a, cit. García, 1971, t. II, 459). Esta tensión entre el sentido político moderno de pueblo como detentador de la soberanía y el «pueblo ínfimo» o bajo pueblo como sección de la sociedad que debe delegar sus derechos ciudadanos en sus representantes o «tutores» permanecerá a lo largo del periodo independiente.

Aunque la Junta convocada por el ayuntamiento de México no llegará a reunirse, su llamado forma parte del proceso que llevó a la redistribución física de la soberanía entre los cabildos provinciales en América, proceso en que el significado plural de «los pueblos» es de primera importancia (Portillo Valdés, 2006, 110-124). El acta del ayuntamiento indica, por una parte, que la idea plural del reino o nación, concebida como la asociación de los cuerpos naturales de la tradición pactista –los «pueblos»– no solamente persiste ante la *vacatio regis*, sino que se fortalece. «¿Quién es nuestra patria?» –pregunta el autor de un catecismo político español de 1808, reimpresso en México– «R. El conjunto o congregación de muchos pueblos regidos por el Rey, y gobernados por unas mismas leyes». Agrega que «son nuestros los intereses de todos estos pueblos [...] por la obligación natural que tienen todos de ampararse, ayudarse y defenderse recíprocamente» (*Catecismo civil*, 1808, cit. *Catecismos políticos españoles*, 1989, 18). Por otra parte, el «reino» –al que se designa también como «nación», pero todavía no como «pueblo» en singular– al cual vuelve la soberanía es entendido en una forma con-

creta como el conjunto de cabildos, autoridades constituidas y corporaciones: clero, fuerzas armadas, gremios, diputaciones de comercio, etc. Esta concepción, a la vez pluralista y concreta de la soberanía, se afirmará en todo el imperio español durante los años 1808 y 1809 (Annino, 2003, 163-164).

Cuando en 1809 la Junta Central Gubernativa, formada en España, invita a los reinos de América a elegir delegados para ese cuerpo —a través de un proceso electoral muy amplio— los ayuntamientos novohispanos comienzan a recuperar la posición de representantes de las provincias del reino. La Junta Central pide además a «las juntas provinciales, ayuntamientos, tribunales, obispos, universidades y personas eruditas que sugieran cuál sería la mejor manera de organizar el gobierno». Con ello el sentido de «los pueblos» como actores políticos cobra una nueva dimensión (Rodríguez, 253-254). Cuando cae la Junta Central de Sevilla en 1810, las ciudades capitales entran a ser los actores principales ante el vacío de poder: se fortalece una noción de «pueblos» como los espacios estructurados por las ciudades principales (cada ciudad principal con su territorio y sus ciudades dependientes), los cuales constituyen una soberanía provisional en espera de la reconstitución de una soberanía única e incuestionable (Guerra, 2003, 213).

La retórica de los levantamientos armados que estallan a partir de 1810 también está permeada de la connotación pluralista de la soberanía de los pueblos, yuxtapuesta con otros significados del concepto. Por ejemplo, el *Manifiesto* que el Sr. D. Miguel Hidalgo y Costilla —generalísimo de las armas americanas y electo por la mayor parte de los pueblos del reino para defender sus derechos y los de sus conciudadanos— hace al pueblo (1810) sugiere que Hidalgo deriva su legitimidad de haber sido electo por «los pueblos», entendiendo todavía la nación como un pacto entre cuerpos diversos, pero al mismo tiempo se dirige «al pueblo», entendido en su noción de población general.

El concepto liberal moderno de pueblo empieza a ser empleado con más claridad en el mundo hispánico durante las sesiones de las Cortes de Cádiz, entre 1810 y 1813. Ahí se pone en evidencia un desacuerdo entre los diputados peninsulares y los diputados americanos con respecto a la noción de soberanía. Para una mayoría de diputados liberales españoles, la soberanía reside «esencialmente» en la nación —término intercambiable por el de pueblo—. Esta postura implica una idea de nación derivada del iusnaturalismo moderno que la concibe como una entidad abstracta y totalizante, compuesta de individuos, cada uno de los cuales tiene derechos prepolíticos (Annino, 2003, 169-170). Semejante visión presupone además que las Cortes, como el cuerpo gubernativo que representa al pueblo, son la personificación de la soberanía nacional; por tanto, sólo ellas tienen el derecho de organizar y administrar la nación (Rodríguez, 2003, 259). Para los diputados americanos, en cambio, la soberanía reside «originariamente» en la nación. Ésta es una idea premoderna, preestatal, que permite a una nación escoger un gobierno pero también separarse de él, pues «la forma de gobierno no es esencial a la nación». La nación es entendida así como un conjunto de cuerpos políticos naturales —cabildos, provincias y territorios— esto es, un pacto entre «los pueblos». El Estado, en el marco de esta concepción híbrida de terminología roussoniana y de ideas corporativistas del iusnaturalismo de los siglos XVI y XVII,

es visto como un cuerpo artificial, fruto de un pacto entre entidades soberanas (Annino, 2003, 169-170). Así, la soberanía reside en «los pueblos» quienes, colectivamente, ceden una parte de ella para formar un gobierno nacional, pero ellos mismos tienen el derecho de retomar el poder que habían cedido para la formación de la nación (Rodríguez, 2003, 259). Aunque la postura de los liberales peninsulares es la que triunfará en la Constitución de 1812, este *diferendum* en la concepción de la soberanía contiene el germen de problemas fundamentales que surgirán en el ejercicio del poder en el México independiente.

Con la abolición de las «repúblicas» de indios y de españoles, la concesión del sufragio universal masculino (excluyendo a los hombres de ascendencia africana), y el establecimiento de la igualdad legal de todos los individuos del imperio español, la constitución gaditana se fundamenta en una noción liberal de pueblo como el conjunto de ciudadanos individuales e iguales ante la ley. Es en ese sentido moderno del término que en 1812 se declara instalado el primer ayuntamiento electo de la ciudad de México, «hecho por la Santa Constitución y pedido por todo el pueblo» (*Declaraciones del regidor Francisco Antonio Galicia*, cit. Guedea, 1992, 202).

Sin embargo, al ampliar la base de los municipios (con la disposición de que los pueblos con más de mil habitantes pueden elegir sus municipios) y al extender las atribuciones de los mismos, la aplicación de la Constitución de Cádiz tendrá el efecto inesperado de fortalecer a los antiguos «pueblos» como cuerpos reunidos por un interés común. Al establecer tres niveles de gobierno representativo –la ciudad (el ayuntamiento constitucional), la provincia (la diputación provincial) y la monarquía (las Cortes)– la idea de los diputados gaditanos era hacer que los municipios constituyeran un contrapeso al poder del monarca, conservando un imperio liberal con una soberanía centralizada y única (Rodríguez, 2003, 255). No obstante, en la práctica esto resultará en una transferencia de poderes del Estado a los pueblos en sentido territorial, pues se crearán muchos nuevos ayuntamientos con funciones extendidas, sobre todo en materia de justicia (una reforma jurídica prevista en la Constitución no llegará a aplicarse, con lo que los nuevos ayuntamientos rurales se apropiarán de las funciones jurídicas). Ello lleva a una noción concreta y física de la idea de soberanía, hasta hacerla identificar con los pueblos-ayuntamientos. En este panorama el antiguo término «soberanía de los pueblos» adquiere un valor nuevo: permite a los pueblos-ayuntamientos reivindicar una soberanía propia, en contraposición no sólo a la del Estado, sino también a la de las ciudades (Annino, 2003, 177, 181). Estos procesos continuarán aún tras la abolición de la carta gaditana en 1814.

En los años siguientes los usos introducidos del concepto pueblo continúan empleándose, tanto en el discurso de los insurgentes como en el del bando realista. Se va generalizando el uso de pueblo en singular –aunque siempre intercambiable por nación– como el detentador de la soberanía, que es «depositada» o delegada en sus representantes legítimos. En sus *Sentimientos de la Nación*, José María Morelos afirma que «la soberanía dimana inmediatamente del Pueblo el que sólo quiere depositarla en sus representantes dividiendo los poderes de ella en legislativo, ejecutivo y judicial eligiendo las provincias sus vocales y éstos a los

demás poderes en sujetos sabios y de probidad» (Morelos, 1813). Con todo, en muchos casos este concepto de soberanía se basa en la tradición pactista de la nación como asociación de diversas entidades, y no en la de nación como conjunto de individuos. Así, la constitución independentista de Apatzingán (1814) reitera la definición de soberanía que había sido derrotada en Cádiz: «la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución» (*Documentos constitucionales*).

III

En el periodo que se inicia con la consumación de la independencia (1821) las tensiones en la polisemia del concepto de pueblo se manifestarán principalmente en dos sentidos: la confusión entre el sentido social y el sentido político moderno del concepto de pueblo, y el problema de interpretación en torno a quién es el depositario de la soberanía —«el pueblo» o «los pueblos»—.

El uso de pueblo en singular como conjunto de ciudadanos individuales e iguales ante la ley que ejercen su soberanía a través de los órganos de representación, introducido durante la década de 1810, se generaliza a partir de 1820. Los innumerables catecismos políticos, dirigidos a la formación cívica de un público amplio (no únicamente escolar), se dedican a extender y estandarizar el concepto: «por pueblo» —explica uno de ellos— se entiende el conjunto de todos los individuos que componen una sociedad, lo mismo que se entiende por nación» (*Catecismo de la doctrina social*, 1833, 2). Una gran cantidad de periódicos publicados en distintas partes del país llevan la palabra «pueblo» en sus nombres. Títulos tales como *El Amigo del Pueblo* (1821, 1827-1828, 1831, 1847), *El Tribuno del Pueblo* (1831, 1848, 1850, 1856-1857) o *El Procurador del Pueblo* (1834) (copiados de publicaciones españolas y francesas) dan la idea de una prensa dedicada a ilustrar «al pueblo», hecha por una clase de ciudadanos de un conocimiento más elevado pero simpatizante de las necesidades de los menos letrados. Otros, de publicación relativamente más tardía, como *El Eco del Pueblo* (1834), *La Voz del Pueblo* (1845) o las que incluyen el subtítulo *Periódico del Pueblo* (1835, 1849, 1855-1856) indican que la prensa misma es presentada como un órgano del pueblo, el cual se hace escuchar a través de ella. El diario *La Espada de D. Simplicio: periódico escrito por el pueblo y para el pueblo* (1855-1856) hace explícita esa distinción y adopta una combinación de los dos enfoques. Detrás de las diferencias en estos títulos se encuentra la cuestión de si el pueblo necesita «tutores» para ser digno sustentador de la soberanía (papel didáctico que la prensa periódica y panfletaria, gozando de una libertad sin precedentes, asume) o si es capaz de ejercer por sí mismo su nuevo papel político.

La cuestión de la tutoría indica, asimismo, la existencia de una noción política y una noción social de pueblo, nociones que algunos distinguirán explícitamente y otros confundirán deliberada o involuntariamente. Esta ambivalencia permitirá a los actores gubernamentales incluir al «pueblo bajo» en ciertos movimientos con

finés políticos, como las revueltas y los pronunciamientos militares, y excluirlo de otros, tales como ciertos procesos electorales. Ya en 1821 *El Tribuno de la Plebe* deja claro que la igualación que hace la ley de los ciudadanos (pueblo en sentido político) no borra las diferencias naturales entre las clases de la población (pueblo en sentido social): «Según las luces y principios del siglo no debe haber distinción, porque todos los individuos de una sociedad, sea cual fuere su clase, están comprendidos en la palabra Pueblo, y ya no debemos admitir distinción alguna»; sin embargo, si se atiende «a las graduaciones de la naturaleza, y no a las de la ley que llama a todos a la línea de igualdad», el autor distingue entre dos tipos de pueblo: la «plebe» –los «hombres útiles, como labradores, artesanos, mineros, arrieros, y todos los que trabajan para mantener a otros»– y el «populacho» –«los haraganes, pordioseros, petardistas, y gentes sin oficio que vegetan por esos mundos, como los zánganos de una colmena»– (*El Tribuno de la Plebe*, 1821, 1-2).

La «plebe» y el «populacho» tendrán un papel protagonista en las revueltas urbanas y pronunciamientos militares a lo largo de la década de 1820. La conciencia de ello será especialmente notable hacia 1828, con los levantamientos populares que acompañaron al motín de La Acordada. La «gran leperada» que había exigido la coronación de Iturbide, y que en 1827-1828 demanda la expulsión de los españoles, que participa en el levantamiento de Guerrero contra Gómez Pedraza, es descrita así por Carlos María de Bustamante: «He aquí al manso pueblo de México enfurecido, desmoralizado, y pronto a cometer toda clase de atentados» (Bustamante, *Diario histórico*, 8-I-1828). Para algunos es «el pueblo» quien «pide justicia» («El pueblo pide justicia», 1828, cit. Bustamante, 12-I-1828) ante los abusos de quienes están en el poder, mientras que, para otros, este «pueblo» se va convirtiendo en una amenaza contra el orden constituido.

A partir de 1830 el concepto liberal de pueblo como entidad política dotada de soberanía deja de ser invocado con la insistencia que se hacía en los primeros años de independencia. En 1833 el autor de la *Cartilla civil* reconoce que hay diferencias en cuanto a la definición del pueblo en el cual reside la soberanía, aunque insiste en afirmar la noción liberal clásica: «La soberanía de [una] comunidad [...] no puede residir sino en el mismo pueblo de donde emana, y que es indudablemente el superior de ella; ora se entienda por pueblo la comunidad en masa, como nosotros lo entendemos, y porque entonces no se descubren en su seno ni inferiores ni superiores; ora porque se entienda por pueblo la mayoría de la misma, esto es, todo lo que no son clases privilegiadas e interesadas en que haya mala constitución y mala administración. En todas partes el pueblo lo es todo [...] En las repúblicas como en las monarquías más absolutas él es quien quita y pone los gobernantes directa o indirectamente» (Gorostiza, 1833, 48-49).

Esta posibilidad de intercambiar los sentidos social y político de pueblo (y los intentos por precisar la diferencia entre ambas cosas) no está del todo desvinculada del otro punto conflictivo de interpretación en torno al concepto, a saber, la comprensión de la soberanía en singular o en plural.

Ya durante el iturbidismo surgen desacuerdos de interpretación con respecto al tema de la soberanía del pueblo. El recién electo congreso, siguiendo la tradición de las cortes hispánicas, considera que, siendo el cuerpo que representa a la nación,

posee la soberanía nacional. Iturbide, en cambio, está convencido de ser él quien personifica la voluntad nacional por haber sido el dirigente del movimiento que llevó a la independencia del país. Así, con la ayuda del ejército y un fuerte apoyo del «pueblo», se corona a sí mismo emperador (*El Congreso es soberano pero el pueblo es superior*, reza el título de un panfleto de 1822). Sin embargo, serán «los pueblos» en el sentido pactista, las provincias, las ciudades, villas y pueblos cuyo grado de participación política se había fortalecido desde 1808, quienes se sublevaron para derrocar a Iturbide. Como lo formulan López de Santa Anna y Guadalupe Victoria en el Plan de Veracruz, «la voluntad de un individuo, o de muchos sin estar expresa y legítimamente autorizados al efecto por los pueblos, jamás podrá llamarse la voz de la nación». Agrega que Iturbide se hizo proclamar emperador «sin consultar tampoco con el voto general de los pueblos» (López de Santa Anna y Victoria, 1822). Tras la caída de Iturbide sobreviene una crisis de soberanía cuando el congreso restaurado desoye los reclamos de las provincias —«los pueblos» que consideran que, caído el régimen de Iturbide, la soberanía ha vuelto a ellas— en el sentido de que se debe convocar a un nuevo congreso constituyente, elegido por la población según los principios gaditanos. Ello genera que algunas provincias —Oaxaca, Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato, Michoacán, Guadalajara y Querétaro— amenacen con retirar su apoyo al gobierno nacional y declaren el federalismo. La declaración separatista de Oaxaca se plantea en términos que reproducen los argumentos de 1808 de reversión de soberanía al pueblo —en este caso al pueblo de Oaxaca—. Según el portavoz de un conjunto de ciudadanos en la Cámara del ayuntamiento de Oaxaca «el pueblo estaba decidido a constituirse en Provincia Libre, e independiente, de todas las demás del Estado Mejicano: bajo la forma de República federada». Mientras el ayuntamiento constitucional deliberaba, «el pueblo solicitaba y esperaba» que aquél actuara (cit. Rodríguez, 2003, 283). El pueblo invocado en estas declaraciones es, por una parte, uno de «los pueblos» de la tradición pactista que se sienten con derecho a retirar la parte de soberanía que cedió para formar el gobierno nacional; por otra parte, se hace referencia también a un pueblo concebido en sentido liberal moderno como una abstracción de todos los ciudadanos, y no sólo los representantes de las corporaciones (al menos en la formulación retórica).

Las tres décadas siguientes se verán asoladas por los efectos de esa tensión entre la soberanía de «los pueblos» y la soberanía del «pueblo», que la constitución de 1824 intenta infructuosamente resolver. El federalismo es defendido como el sistema en que «cada estado es libre y soberano», por lo cual es «el más conforme a los derechos de los pueblos». Este tipo de gobierno ha de proveer «la mejor garantía que ha asegurado a los pueblos su libertad política, y los pone a cubierto de cualquier atentado que contra sus derechos se quiera cometer». El gobierno federal se distingue del gobierno monárquico en que en éste «el rey despoja o está apoderado de los derechos de los pueblos» (Lato-Monte, 1821, 2-3). Sin embargo, la tensión pervivirá y se hará evidente en la retórica de los pronunciamientos militares, que se convertirán en la forma usual de llegar al poder en ese periodo. Éstos, invocados generalmente a nombre de «los pueblos», se justifican cuando el gobierno nacional hace mal uso de la soberanía que los estados o ciudades le han delegado (Guerra, 2000). Cuando «los pueblos se ven opri-

midos», cuando los representantes de los estados reunidos en el congreso han «contrariado los deseos de los pueblos», entonces el ejército, «que siempre ha sido el sostén de los derechos de los pueblos», se levanta en contra del gobierno, a nombre de la «voz popular» (López de Santa Anna, *Pronunciamiento de Perote*, 1828). Frecuentemente, el pronunciamiento exige que se convoque a un nuevo congreso que «se ocupe de reformar la constitución y la grande obra de la regeneración política, desviándose del funesto influjo de los partidos, dando garantías y afianzando la libertad de los pueblos» («Acta de la guarnición de Guanajuato en apoyo al pronunciamiento de Paredes Arrillaga», en *El siglo XIX*, 11-X-1841). El centralismo decretado entre 1836 y 1846 mantendrá vivo el conflicto por la soberanía, y cuando en 1847 se reinstaure la Constitución federalista de 1824, se reafirmará el sentido pactista de la idea de nación, al establecerse que «los Estados que componen la unión mexicana han recobrado la independencia y soberanía que para su administración interior se reservaron en la Constitución». Dichos Estados «continúan asociados conforme al pacto que constituyó una vez el modo de ser político del pueblo de los Estados-Unidos Mexicanos».

En virtud de esa concepción pactista y plural de la soberanía, entre 1830 y 1848 se generaliza la retórica de enfrentamiento del pueblo contra el gobierno. Un panfleto de 1833, subvirtiendo completamente el discurso liberal de la soberanía, lleva por título: *El gobierno y las leyes deben trabajar para el bien público, brindar soberanía al pueblo y la igualdad de sus ciudadanos*. Esta formulación se aleja del concepto liberal clásico de pueblo, según la cual no es el gobierno ni las leyes quienes pueden «brindar» soberanía al pueblo, ya que la soberanía reside en éste. Y para la década de 1840 los periódicos que pretenden hablar por el pueblo suelen expresar directamente que su objetivo es defender al pueblo de los abusos del gobierno. Los redactores de *La Voz del Pueblo* de 1845 afirman que «no aspiramos más que AL BIEN DEL PUEBLO» y se erigen como «rígidos, pero desapasionados, censores de la conducta de nuestros gobernantes» (cit. Castro Medina y Curiel, 2000, 466). *El Tribuno del Pueblo*, de Yucatán (1848), afirma que su plan es «combatir los abusos de gobierno y administración pública, principalmente en el teatro de la guerra de castas» (cit. Castro Medina y Curiel, 2000, 436). Estos usos son indicadores de una disociación entre el pueblo y el gobierno: en el discurso liberal el gobierno, progresivamente, deja de ser visto como el representante del pueblo, y empieza a ser visto como su contraparte, alguien de quien el propio pueblo se tiene que defender. Si entre 1808 y 1824 el interés del discurso dominante en torno al concepto de pueblo estaba centrado en la construcción de la legitimidad del régimen representativo, para las décadas de 1830 y 1840 las preocupaciones tienen más que ver con la consolidación de la autoridad del gobierno frente a una sociedad difícil de domar, y con el derecho de la sociedad a sublevarse contra un gobierno injusto.

Los intentos separatistas de Texas (1836) y Yucatán (1840-1843), y, más aún, la guerra contra Estados Unidos (1846-1848) pondrán en evidencia el distanciamiento entre el pueblo y el gobierno, consecuencia de la falta de unidad de «los pueblos» entre sí y con el gobierno en el combate al invasor. Bustamante, lamentándose de la desunión causada por el sistema federal (y abogando por la instauración de una monarquía), advierte con respecto a la invasión norteamericana en

curso que «no faltan pícaros que procuren conservar [el sistema federal] porque les tenga cuenta, alboroten a algunos pueblos, los induzcan a solicitar el auxilio de los yankees, que se quieran meter a aliados nuestros, protectores, y entonces se lo llevó todo el diablo finalmente» (Bustamante, 19-V-1847). A la pregunta «¿Cómo han derrotado [los norteamericanos] sin cesar a nuestro ejército que les hace ventajas [...] reales o positivas?» replica con otra pregunta: «¿Cómo permitió Dios que los incircuncisos abatieron [sic] al pueblo de Israel? [...] Por la desunión de los mexicanos [...]. Por sus teorías alegres de federación, cambios de gobierno y continuas revoluciones» (Bustamante, 21-V-1847).

La experiencia de la guerra con Estados Unidos y la pérdida de más de la mitad del territorio será traumática para la mayoría de los mexicanos, y harán parecer más que evidente la desunión entre «los pueblos», y entre «el pueblo» y el gobierno. Los reiterados llamados a la «unidad» de pueblo y gobierno en la década de 1850 darán cuenta de lo aparente que se ha construido la disociación entre ambas entidades. Una Circular de la Secretaría de Gobernación en 1856 pedirá a los Gobernadores de los Estados a nombre del Presidente Substituto, en medio de la conmoción provocada por la promulgación de las leyes de Reforma, «que el pueblo se agrupe al Gobierno para conjurar el peligro que amenaza la propia existencia de la República» (Circular, 1856).

Para mediados del siglo XIX, la pluralidad de significados del término pueblo no desaparece pero sí llegan a articularse mecanismos de conciliación entre sus connotaciones conflictivas. La Constitución de 1857 se muestra consciente del problema de los dos conceptos de soberanía e intenta resolverlo estableciendo que «la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo». En esta nueva definición, «el pueblo ejerce su soberanía por medio de los poderes de la Unión en los casos de su competencia, y por los de los Estados para lo que toca a su régimen interior, en los términos respectivamente establecidos por esta Constitución federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir a las estipulaciones del pacto federal» (*Documentos constitucionales históricos*). Un diccionario de 1857 afirma que, anteriormente, el concepto de pueblo «era más usado en plural» (*Nuevo Diccionario de Lengua Castellana*, 1857, 893, énfasis mío), lo que sugiere un predominio de sus usos en singular y una progresiva desaparición de la referencia a «los pueblos» como actores políticos.

Por otra parte, buena parte de la prensa de mediados de siglo asume una postura didáctica dirigida a desviar al pueblo de las ideas erróneas que hasta entonces lo han llevado por el camino de la desobediencia y la sublevación. El periódico poblano *El Libro del Pueblo* anuncia su publicación lamentándose del desatinado papel de periodistas anteriores en «predicar doctrinas destructoras y anárquicas, que de día en día se han extendido en el pueblo, principios absurdos en política, máximas erróneas e inmorales, que en pocos días han hundido al país en un abismo espantoso de abyección y miseria». El periódico, en cambio, se propone «sembrar en el pueblo aquellas ideas, que por su naturaleza tienden a reanimar el espíritu público muerto entre nosotros, a respetar los gobiernos, a prestar obsequios, por último a conseguir la paz y la unión, bienes inestimables que no han germinado en nuestro suelo» (*El Libro del Pueblo*, cit. Castro, 2000, 436).

El *Catecismo Político Constitucional* de Nicolás Pizarro, considerado el paradigma de lo que será el credo liberal de la segunda mitad del siglo, también se ocupa del problema de la soberanía distinguiendo entre «soberanía en sentido absoluto» (la del país en general, posible porque es independiente, y la del pueblo) y «en sentido relativo» (la de los estados y municipios). En un tono conciliador, admite que «el municipio y los estados de nuestra federación deben tener franquicias sin que sean en realidad soberanos, y [...] si a estos últimos se les da tal nombre, es sólo de un modo relativo y en órbita determinada, a saber, en su régimen interior, y finalmente [...] la nación misma no es soberana sino para hacer que imperen la moral y la justicia, leyes eternas impuestas a todas las sociedades por el Criador de la naturaleza, por el verdadero y único soberano» (Pizarro, 1861, 43). Al mismo tiempo, Pizarro maneja una noción de pueblo según la cual éste no es simplemente el detentor de la soberanía que delega en los órganos del gobierno, sino que es una entidad capaz de ser manipulada y a la que, por tanto, se debe conducir cuidadosamente: «¡Oh Pueblo! pueden abusar los malvados de tu credulidad, pueden extraviarte hasta hacerte pelear por lo malo, pueden tornar tus instintos generosos impulsándote a cometer la injusticia, pero tus constantes anhelos son hacia el bien, y crees seguir la ley eterna de la armonía en los momentos en que te descartarías; pero desengañate de una vez para siempre, nada es bueno con daño de otro, sólo es justo el dar a cada uno lo suyo. Pelea por estos sagrados objetos siempre, pues que lo necesitas mucho, porque tú eres quien ha salido dañado en el actual estado social. Cuida sin embargo de no confundir tu pasión con tu derecho, la propensión a la holgazanería con el santo amor de la libertad, y el deseo de invadir lo ajeno con la debida reparación de injusticias sufridas» (Pizarro, 1861, 70-71).

El periodo estudiado termina así con un tono de desconfianza del pueblo como actor político. El pueblo de mediados de siglo se ha singularizado, se ha disociado del gobierno y se ha hecho susceptible de grandes manipulaciones y desviaciones, aunque su papel como sujeto histórico se ha consolidado. A partir de esta nueva percepción del concepto de pueblo, el programa de sus «tutores» –prensa, gobierno– que nunca desaparecieron en el universo de significados liberal, será distinto: su objetivo será el de una instrucción más completa, más directa, que consolide ciudadanos leales y permita su mayor control por parte de un Estado que, a su vez, tendrá como objetivo ser más fuerte y más centralizado.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Fuentes primarias

«Acta del Ayuntamiento de México, en la que se declara se tenga por insubsistente la abdicación de Carlos IV y Fernando VII en favor de Napoleón... 19 julio» (1808): cit. Felipe Tena Ramírez, *Leyes Fundamentales de México, 1808-1998*, México, Porrúa, 1998, pp. 4-20.

ALAMÁN, Lucas (1844): *Disertaciones sobre la historia de la república mexicana desde la época de la conquista que los españoles hicieron a fines del siglo XV y principios del XVI de las islas y continente americano hasta la independencia de México*, México, impr. de Don J. M. de Larra, 2 vols.

BUSTAMANTE, Carlos María de (1822-1848): *Diario histórico de México*, México, El Colegio de México / CIESAS, 2001, ed. Josefina Zoraida Vázquez y Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva, 2 CDs.

«Catecismo civil, y breve compendio de las obligaciones del español, conocimiento práctico de su libertad, y explicación de su enemigo, muy útil en las actuales circunstancias, puesto en forma de diálogo [1808]», cit. *Catecismos políticos españoles, arreglados a las constituciones del siglo XIX*, Madrid, Consejería de Cultura de la Comunidad de Madrid, 1989, pp. 15-20.

Catecismo de la doctrina social. Breve explicación de los principales derechos, y obligaciones del hombre en sociedad. Escrito en forma de diálogo entre un cura y un alcalde por un miembro de la sociedad, hijo del Distrito Federal (1833): México, Imp de la c. del Ángel n° 6, a cargo de José Uribe y Alcalde.

«Circular expedida en México el 16 de enero de 1856 por el Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación José María Lafragua, informando que el general Severo Castillo defeccionó en San Juan de los Llanos adhiriéndose al movimiento de Zacapoaxtla y proclamado Presidente de la República Antonio de Haro y Tamariz, que el general José López Uruga regresó al país en octubre de 1855 para conspirar y levantarse en armas, como también lo hizo en San Luis Potosí el general Francisco Güitan; por cuya razón pide a los Gobernadores de los Estados a nombre del Presidente Substituto, que el pueblo se agrupe al Gobierno para conjurar el peligro que amenaza la propia existencia de la República», México, 1856.

El Congreso es soberano pero el pueblo es superior: cuestión interesante (1822): México, Imp. de Doña Herculana del Villar y Socios.

Documentos constitucionales históricos, digit. por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, www.juridicas.unam.mx/infjur/legconshist.

DOMÍNGUEZ, Miguel (1805): «Representación contra la Consolidación», en David Brading, (ed.) (1996), *El ocaso novohispano: testimonios documentales*, trad. Antonio Saborit, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

El gobierno y las leyes deben trabajar para el bien público, brindar soberanía al pueblo y la igualdad de sus ciudadanos (1833): México, Ignacio Cumplido.

GOROSTIZA, Manuel de (1833): *Cartilla política*, Londres, Of. de Santiago Holmes.

HIDALGO Y COSTILLA, Miguel (1810): *Manifiesto que el señor don Miguel Hidalgo y Costilla, Generalísimo de las Armas Americanas y electo por la mayor*

parte de los pueblos del reino para defender sus derechos y los de los conciudadanos, hace al pueblo, Valladolid, diciembre 15 de 1810.

LATO-MONTE, Ludovico de (Luis de Mendizábal) (1821): *Catecismo de la independencia en siete declaraciones*, México, Imp. de Mariano Ontiveros.

LÓPEZ DE SANTA ANNA, Antonio y VICTORIA, Guadalupe (1822): *Plan ó indicaciones para reintegrar a la Nación en sus naturales, e imprescriptibles derechos y verdadera libertad, de todo lo que se halla con escándalo de los pueblos cultos violentamente despojada por D. Agustín de Iturbide, siendo esta medida de tan estrema necesidad, que sin ella es imposible el que la América del Septentrión pueda disfrutar en lo venidero una paz sólida y permanente*, Veracruz, 6 diciembre.

LÓPEZ DE SANTA ANNA, Antonio (1828): *Manifiesto que el ejército libertador dirige a los pueblos del Anáhuac, en Pronunciamiento de Perote por el General Antonio López de Sta. Anna, y sucesos de su campaña hasta la derogación de la ley que lo proscribió. Escrito por un ciudadano que no tomó la mas mínima parte en aquellos acontecimientos*, México, Imp. del Águila, dirigida por José Ximeno, 1829.

MORELOS, José María (1813): *Sentimientos de la Nación*, México, Cámara de Diputados, 1991.

Nuevo diccionario de lengua castellana, que comprende la última edición íntegra, muy rectificada y mejorada del publicado por la Academia Española, y unas veinte y seis mil voces, acepciones, frases y locuciones, entre ellas muchas americanas, añadidas por Don Vicente Salvá (1857): París, Garnier Hermanos, 5ª ed.

O'DONOJÚ, Juan (1821): «Oficio del Excmo. Señor D. Juan de O-Donojú, dirigido al Señor Gobernador de la Plaza de Veracruz», en *Diario político militar mexicano*, 7 septiembre 1821, cit. *Documentos históricos mexicanos*, t. IV, pp. 4, 26.

PIZARRO, Nicolás (1861): *Catecismo político constitucional*, Méjico, Imp. de N. Chávez, calle de la Canoa n° 5.

«El pueblo pide justicia en la cabeza de Bravo» (1828): en Bustamante, *Diario Histórico*, 12 enero 1828.

T. M. G. (1848): *Heroísmo del pueblo de México, en defensa de la capital*, México.

TALAMANTES, Melchor de (1808a): «Discurso filosófico, dedicado al excelentísimo Ayuntamiento de la muy noble, M.L.Y. é Ymp. Ciudad de México, capital del Reyno, 25 agosto 1808», en *Documentos históricos mexicanos*, t. II, pp. 448-464.

TALAMANTES, Melchor de (1808b): «Idea del Congreso Nacional de Nueva España», en *Documentos históricos mexicanos. Obra conmemorativa del primer centenario de la independencia de México*, ed. por Genaro García, VII vol.,

México, Museo Nacional de Arqueología, Historia y Etnología, ed. facsimilar, Nedeln/Liechtenstein, Kraus Reprint, 1971, vol. 7, pp. 44-60.

TERREROS Y PANDO, Esteban de (1788): *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondientes en las tres lenguas francesa, latina e italiana*, Madrid, Impr. de la Vda. de Ibarra, Hijos y Comp, 3 vol.

TRIBUNAL DEL PROTOMEDICATO (1804): *Régimen curativo del sarampión: formado de orden del Superior Gobierno para la gente del pueblo pobre y sin proporciones de medico que les asista*, México, Mariano Joseph de Zúñiga y Ontiveros.

El Tribuno de la Plebe o escritor de los pelados: diálogo entre el Tribuno y el Vulgo (1821): México, Imp. (contraria al despotismo) de D. J. M. Benavente y Socios.

Fuentes secundarias

ANNINO, Antonio (2003): «Soberanías en lucha», en Antonio Annino y François Xavier Guerra coord., *Inventando la nación: Iberoamérica, siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, pp. 152-184.

BOYD-BOWMAN, Peter (1982): *Léxico hispanoamericano del siglo XVIII*, Madison, Wis., Hispanic Seminar of Medieval Studies.

BRADING, David, (ed.) (1996): *El ocaso novohispano: testimonios documentales*, trad. Antonio Saborit, México, Instituto Nacional de Antropología e Historia-Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

CASTRO MEDINA, Miguel Ángel y CURIEL, Guadalupe (coord.) (2000): *Publicaciones periódicas mexicanas del siglo XIX: 1822-1855*, fondo antiguo de la Hemeroteca Nacional y Fondo Reservado de la Biblioteca Nacional de México (colección Lafragua), México, Universidad Nacional Autónoma de México.

GIBSON, Charles (1983): *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*, México, Siglo XXI.

GUEDEA, Virginia (1992): *En busca de un gobierno alterno: los Guadalupes de México*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas.

GUERRA, François Xavier (2000): «El pronunciamiento en México: prácticas e imaginarios», *Traces*, n° 37, junio, pp. 15-26.

GUERRA, François Xavier (2003): «Las mutaciones de la identidad en la América Hispánica», en Antonio Annino y François Xavier Guerra coord., *Inventando la nación: Iberoamérica, siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, pp. 185-220.

- MORELLI, Federica (2006): «Between the Old and the New Regime: the Triumph of the Intermediate Bodies. The Case of the Quito Audience, 1765-1830», en Marcelo Caruso y Eugenia Roldán Vera ed., *Promising Imports: The Appropriation of Monitorial Schooling, Modern Politics and other Cultural Practices in Post-Colonial Latin America*, Frankfurt am Main, Peter Lang, en prensa.
- PORTILLO VALDÉS, José María (2006): *Crisis atlántica: autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Madrid, Fundación Carolina, Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos / Marcial Pons Historia.
- RODRÍGUEZ O., Jaime E. (2003): «‘Ningún pueblo es superior a otro’: Oaxaca y el federalismo mexicano», en Brian F. Connaughton, coord., *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX: instituciones y cultura política*, México, UAM-CONACYT-Miguel Angel Porrúa, pp. 249-309.
- TANCK DE ESTRADA, Dorothy (2002): «El gobierno municipal y las escuelas de primeras letras en el siglo XVIII mexicano», *Revista mexicana de investigación educativa*, vol. 7, n° 14, mayo-agosto, pp. 257-278.
- TORRE VILLAR, Ernesto de la (1998): *Lecturas históricas mexicanas*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 5 vols.
- WOOD, Stephanie (1987): «La búsqueda de la categoría de pueblo: retención de tierra y autonomía para las comunidades indígenas en México colonial, siglo XVIII», en *Encuentro*, vol. 5 (1), octubre-diciembre, pp. 5-36.